**N° 41-88**

Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas treinta minutos del nueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho, con asistencia inicial de los Magistrados Blanco, Presidente; Coto, Arroyo, Cervantes, Arias, Zamora, Fernández, Arce, Ching, Ramírez, Guzmán, Houed y el Suplente licenciado Carlos Corea Arias, en sustitución del Magistrado González que disfruta de permiso con goce de salario.

**Artículo IV**

**ENTRAN LOS MAGISTRADOS BOLAÑOS, RODRIGUEZ Y CARVAJAL. SALE EL MAGISTRADO ZAMORA**.

En escrito de fecha seis del corriente mes de junio, el licenciado Freddy Guillermo Segura Salazar, en su condición de defensor del señor Roberto Antulio Fionna Fionna, promueve recurso de Hábeas Corpus en favor de su defendido, alegando, en resumen, lo siguiente: Que el cinco de abril del presente año el señor Fionna fue detenido por investigadores del Organismo de Investigación Judicial a instancias del Juez de Instrucción de Niza, Francia, y al día siguiente se iniciaron las diligencias de extradición a solicitud del Gobierno de esa República; que han transcurrido los dos meses a que se refieren los artículos 7 y 9 de la Ley de Extradición, sin que a la fecha se hayan resuelto las diligencias, motivo que por sí solo justifica la procedencia del recurso; que pese al tiempo transcurrido, no se han presentado los documentos que suministren las pruebas o al menos, indicios razonables acerca de la culpabilidad del requerido por cuanto al expediente respectivo se ha hecho llegar una documentación que carece de los requisitos de admisibilidad que determina la citada ley y que con base en esos documentos no se ha demostrado que los hechos por los cuales se pretende la extradición, hayan ocurrido en el Estado requirente. Por todos esos motivos, el licenciado Segura Salazar, estima que al señor Fionna se le mantiene detenido en forma ilegal e ilegítima y pide que se disponga su inmediata libertad.

**-o-**

Se pidió informe al señor Juez Penal de Heredia, y el licenciado Luis Gerardo Bolaños González comunicó que en el Despacho a su cargo se instruyen diligencias de extradición contra el señor Roberto Antulio Fionna a solicitud del Gobierno de la República de Francia, y que a partir de la fecha de reclusión del requerido ha instruido la causa a la mayor brevedad posible, todo dentro de las circunstancias propias de un asunto de esa naturaleza, en el cual los documentos necesarios tienen que correr grandes distancias de país a país, y en el que generalmente los abogados defensores interponen gran cantidad de incidencias, algunas con el solo propósito de atrasar los procedimientos. Agrega el licenciado Bolaños que con todo y que el día seis del mes en curso fueron presentadas varias gestiones por parte del defensor del señor Fionna, el expediente respectivo se encuentra en estudio a efecto de dictar el fallo que corresponda. Por último, el señor Juez hace notar que al día en que rindió su informe, aún no se cumple el plazo de dos meses de detención del imputado y que en todo caso, en lo sucesivo procederá a la resolución de las articulaciones formuladas.

En el expediente 112-J-2-88 formado en ocasión del trámite de las diligencias de extradición del señor Fionna y que se tiene a la vista, constan las actuaciones de que dio cuenta el licenciado Bolaños, especialmente las que a continuación se detallan:

Al folio dieciocho, por resolución de las ocho horas del ocho de abril anterior, el señor Juez puso en conocimiento del Gobierno de la República de Francia, del término de diez días con que cuenta a fin de que cumpla con la presentación de los documentos que refiere el inciso c) del artículo 9 de la Ley de Extradición, al propio tiempo que le hace saber que el señor Fionna se encuentra detenido desde el siete de dicho mes.

Al folio 43 corre agregada la resolución de las dieciséis horas del veintidós de abril citado, mediante la cual el licenciado Bolaños, luego de dar cuenta de que el catorce del mes de abril referido, recibió de la Embajada de Francia la documentación pertinente, procedió a conocer de la solicitud de extradición. En esa resolución, entre otras cosas, ordenó el impedimento de salida del requerido.

En ese expediente y de ahí en adelante se cuentan al menos siete incidentes de nulidad de actuaciones del licenciado Segura, así como varios recursos de revocatoria y apelación en subsidio, todos interpuestos y formulados por el abogado defensor del señor Fionna. De todos ellos lo que han sido resueltos, fueron declarados sin lugar.

Acerca de las alegaciones que formula el recurrente, corresponde a esta Corte únicamente examinar, conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley de Hábeas Corpus, si la detención o restricción de la libertad de ir y venir o trasladarse a cualquier lugar de la República o fuera de ella son ilegítimas ya que las otras cuestiones corresponde resolverlas al Juez que conoce del asunto.

Con ese objeto, luego de una amplia deliberación, se resolvió: Declarar sin lugar el recurso, pues la orden de detención del señor Roberto Antulio Fionna Fionna tiene respaldo en el artículo 9 inciso b) de la Ley de Extradición el cual señala que mientras se tramita la extradición, el imputado será detenido preventivamente hasta por el término de dos meses; y si bien ese lapso de tiempo ya transcurrió, lo cierto es que motivos ajenos al Tribunal y atribuibles a la defensa han impedido resolver en definitiva el asunto, por lo que en esas circunstancias, resulta ilógico ordenar la libertad del requerido, además de que en esas condiciones la detención constituye el medio físico para asegurar que la extradición, en caso de que se conceda, podrá ejecutarse. Por todo ello no es posible considerar ilegítima la privación de libertad del señor Fionna, y de allí que el Hábeas Corpus sea improcedente, como lo es también en cuanto a los otros motivos que se alegan para fundamentarlo, pues se trata de cuestiones que atañen al fondo del asunto, lo que corresponde examinar y resolver al Juez que conoce de la extradición.

Así votaron los Magistrados Blanco, Arroyo, Cervantes, Arias, Rodríguez, Fernández, Arce, Ching, Carvajal, Ramírez, Guzmán, Houed, Gamboa y los suplentes Bolaños Morales y Corea Arias.

El Magistrado Coto se pronunció por declarar con lugar el recurso, pues ya transcurrieron los dos meses en que el artículo 9º inciso b) de la Ley de Extradición, permite mantener detenido al imputado, durante el trámite de las diligencias.